



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

31 de marzo de 2011

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.102/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.614/31-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.614/31-03-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme lo dispuesto en el Artículo 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le corresponde dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resoluciones Nos. 685/29-06-2004 y 011/03-01-2006, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó y reformó respectivamente, las “NORMAS SOBRE CORRESPONDENCIA ENTRE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO”.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SB No. 1579/07-10-2010, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó la “NORMA DE RIESGO DE LIQUIDEZ”, la cual tiene por finalidad establecer los elementos mínimos que deben incorporar las instituciones del sistema financiero en la gestión de su riesgo de liquidez. Dicha resolución deroga a partir del 31 de marzo de 2011, las resoluciones descritas en el Considerando precedente.

CONSIDERANDO (4): Que se hace necesario continuar aplicando lo correspondiente al calce de moneda extranjera, por parte de las instituciones del sistema financiero, en tanto se concluye la formulación de la norma sobre riesgo de mercado; asimismo, que incluya el riesgo de tipo de cambio.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13 numerales 1), 2), 8); 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 43 y 55 de la Ley del Sistema Financiero; en sesión del 31 de marzo de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes:

“LINEAMIENTOS SOBRE CALCES DE MONEDA EXTRANJERA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500*

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 102/2011
Pag.No.2

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por finalidad definir los calces de las operaciones activas y pasivas que realizan las instituciones del sistema financiero, en moneda extranjera, la información sobre tasas de interés, y los controles que deben establecer y mantener, así como, la periodicidad de la información que sobre lo prescrito deben remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2. Para efecto de los presentes lineamientos se utilizarán las siguientes definiciones:

Activos en Moneda Extranjera: Es la tenencia de activos en moneda extranjera cuyos saldos se registran en los subgrupos 1012, 1022, 1032 y 1042, 1052, 1062, 1082, 1092 y 4012 del "Manual Contable para Instituciones Financieras".

Fijación de Tasas de Interés: Política que adoptan las instituciones del sistema financiero sobre tasas de interés en sus operaciones activas y pasivas en moneda extranjera, visto el riesgo de crédito de los prestatarios, la competencia en el mercado de depósitos, la rentabilidad de la institución y las normas legales sobre cobro y pago de intereses.

Recursos Propios: Monto de recursos, según se define en las "Normas para la Adecuación de Capital de los Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras" emitidas por la Comisión.

Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Institución del Sistema Financiero: Bancos públicos o privados, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y otras instituciones que cuenten con la autorización de la Comisión.

Pasivos en Moneda Extranjera: Pasivos contratados por la entidad en moneda extranjera, cuyos saldos se registran en los subgrupos 2012, 2022, 2032, 2042, 2052, 2062 y 4022 del "Manual Contable para Instituciones Financieras".

Posición en Moneda Extranjera: Diferencia entre activos y pasivos en moneda extranjera, calculados de forma independiente por cada tipo de divisa.

Posición Equilibrada: Igualdad entre activos y pasivos en moneda extranjera.

Posición Corta (Sobre-Vendida): Excedente de pasivos en moneda extranjera sobre activos en moneda extranjera, registrados en los subgrupos contables antes descritos.

Posición Larga (Sobre-Comprada): Excedente de activos en moneda extranjera sobre pasivos en moneda extranjera, registrados en los subgrupos contables antes descritos.

Superintendencia: Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

ARTÍCULO 3. Con la finalidad de mantener un adecuado control y seguimiento del riesgo de cambios, de acuerdo con los límites que se establecen en el Artículo 5 de los presentes lineamientos, el Consejo de Administración o Junta Directiva de las instituciones del sistema financiero deberá aprobar, con arreglo a sus atribuciones, las políticas, prácticas y procedimientos relacionados con el calce de moneda extranjera, así como los respectivos controles internos y los sistemas de información y soporte de los informes que sobre el particular deban remitir a la Comisión.

Entre estas políticas se incluye encargar la gestión y control del riesgo en el tipo de cambio a funcionarios que cuenten con el debido nivel jerárquico, profesionalismo y experiencia. Asimismo, deben colocar los recursos en moneda extranjera en empresas que efectivamente generen fondos en dicha moneda, en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia, en especial

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 102/2011
Pag.No.3

con lo establecido en el "Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera", emitido por el Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 4. Las instituciones del sistema financiero, deben informar a la Comisión el cumplimiento de los límites de calce de moneda extranjera, y proporcionar la información básica referente a las tasas de interés, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los presentes lineamientos.

La Comisión, cuando lo estime conveniente, recabará información sobre los controles internos y los respectivos sistemas de información aprobados por el Consejo de Administración o Junta Directiva, a que hace referencia en el Artículo anterior.

CAPITULO II CALCE DE MONEDA EXTRANJERA

ARTÍCULO 5. Las instituciones del sistema financiero deben mantener una posición en moneda extranjera preferentemente equilibrada y, en todo caso, si se registrase una posición corta o una posición larga, éstas deberán estar dentro de los siguientes límites:

1. Posición Corta: Hasta el 5% (cinco por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.
2. Posición Larga: Hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.

Para estos efectos, todas las operaciones en otras monedas extranjeras distintas a dólares de los Estados Unidos de América se convertirán en una primera instancia a dólares de los Estados Unidos de América y luego a Lempiras, según las cotizaciones informadas periódicamente por el Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 6. Las instituciones del sistema financiero remitirán a la Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un archivo ASCII con la información correspondiente a su posición en moneda extranjera de acuerdo con el Anexo No. 1 "Reporte de Posición en Moneda Extranjera".

CAPITULO III INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO 7. A efecto de medir tendencias en el mercado, las instituciones del sistema financiero deben remitir a la Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un reporte mensual en archivo ASCII con la información correspondiente a los montos y tasas de interés promedio ponderadas de sus operaciones de captación y colocación de recursos pactadas al cierre del mes, de acuerdo con los datos contenidos en el Anexo No. 2

ARTÍCULO 8. Las instituciones del sistema financiero deben informar al público las tasas efectivas de interés, las comisiones y otros cargos por servicios, de al menos los siguientes productos, en un tablero ubicado en un lugar visible en todas sus sucursales de la entidad y mediante folletos a disposición del público:

PASIVOS

Depósitos a Término a 30 días
Depósitos a Término a 90 días
Depósitos de Ahorro

ACTIVOS

Préstamos de Consumo
Tarjetas de Crédito

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 102/2011
Pag.No.4

Sobregiros en Cuentas de Cheques
Préstamos para la Vivienda

CAPITULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 9. El incumplimiento de los presentes lineamientos será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, y el Reglamento de Sanciones vigente.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. La información que sirva de base para el cálculo de calce de moneda extranjera, así como la que se refiere a las tasas de interés, se mantendrá en un expediente hasta por un (1) año, a disposición de la Comisión.

El reporte mensual de información sobre posición corta y larga en moneda extranjera y tasas de interés promedio, debe continuar siendo remitido a la División de Estadísticas, dependiente de la Gerencia de Estudios de la Comisión, junto con la información mensual de estados financieros.

ARTÍCULO 11. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión.

ARTÍCULO 12. Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2011, y, deberán ser publicadas en el diario oficial "LA GACETA".

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos correspondientes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario



Anexo No. 1
Reporte de Posición en Moneda Extranjera

Información referida al _____ de 20_____

(Cifras en Lempiras)

Día	Activos	Pasivos	Posición Larga o Corta	Recursos Propios	Límite de Posición Corta	Límite de Posición Larga	Margen de Posición Corta	Margen de Posición Larga	Factor Diario de Cambio
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									

Contador General

Gerente de Operaciones

Gerente General

- A
- B
- C
- D
- E
- F
- G
- H
- I
- J
- Para los días no laborables se repetirá la información del último día laborable.
Suma de las cuentas 1012, 1022, 1032,1042, 1052, 1062, 1082, 1092 y 4012.
Suma de las cuentas 2012, 2022, 2032, 2042, 2052, 2062, y 4022.
Diferencia de B - C. Cuando C es mayor que B (posición corta), se demuestra en paréntesis.
Total de recursos propios del día 1 al penúltimo día del mes de conformidad con el IAC del mes anterior, y, el último día del mes de conformidad al IAC del mes actual.
Corresponde al límite de hasta 5% (cinco por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.
Corresponde al límite de hasta 50% (cincuenta por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.
Es la relación que existe entre la posición corta D y el límite de posición corta F, permitida según la normativa de calce en m/e.
Es la relación que existe entre la posición larga D y el límite de posición larga G, permitida según la normativa de calce en m/e.
El tipo de cambio aplicado a los activos y pasivos en moneda extranjera de conformidad con las disposiciones del BCH, considerando el tipo de cambio de la divisa norteamericana.



Contratación de Operaciones por Montos y Tasas de Interés Promedio Ponderadas 2/

Información referida al _____ de 20_____

(Cifras en Lempiras)

OPERACIONES	Moneda Nacional		Moneda Extranjera	
	Tasa Promedio Ponderada 1/	Monto	Tasa Promedio Ponderada 1/	Monto
PASIVOS				
Depositos en Cuenta de Cheques				
Depositos a Plazo				
Hasta 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mas de 365 días				
Depositos de Ahorro				
Prestamos de Bancos Nacionales				
Prestamos de Bancos del Exterior				
ACTIVOS				
Prestamos, Descuentos y Negociaciones				
Hasta 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mas de 365 días				
Tarjetas de Credito				
Inversiones				
Cotizados en Bolsa				
Sin Cotizacion				

1/ Es igual a la suma del monto de cada operación realizada durante el mes reportada por la tasa pactada, dividida entre el monto de todas las operaciones realizadas durante el mes.

2/ La información que debe enviarse mensualmente a la Comisión corresponde a las operaciones y tasas de interés efectivas del mes respectivo.

